



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 10 de abril de 2026

OFICIO N° 058-2026-EF/68.02

Señora

YVETH FIORELLA ROMERO GUIA

GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

Calle Amador Merino Reyna Nro. 339 Int. 901 (Oficina 901), San Isidro

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – El requisito de Solvencia Financiera en el mecanismo de Oxl y las adecuaciones a Documentos Estandarizados por el Comité Especial.

Referencia : a) Carta N° GL-00312-2026/GNP (HR N° 027792-2026).
b) Carta N° GL-00378-2026/GNP (HR N° 034112-2026).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 147-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 147-2026-EF/68.02

Para : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – El requisito de Solvencia Financiera en el mecanismo de Oxi y las adecuaciones a Documentos Estandarizados por el Comité Especial.

Referencias : a) Carta N° GL-00312-2026/GNP (HR N° 027792-2026).
b) Carta N° GL-00378-2026/GNP (HR N° 034112-2026).

Fecha : Lima, 10 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), reiterado por el documento de la referencia b), la empresa Gilat Networks Peru S.A. (en adelante, la “Empresa”) solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el “MEF”) tenga a bien absolver las siguientes consultas:

¿Resulta conforme con el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos la modificación efectuada, durante la etapa de Absolución de Consultas e Integración de Bases, por el Comité Especial al requisito de patrimonio disponiendo que los postores acrediten únicamente un patrimonio neto equivalente al monto referencial del proyecto, cuando originalmente se prevé que se indique que cuenta con un patrimonio neto, cuyo 30 % no sea superado por la suma del monto referencial del convenio de inversión y los montos de inversión pendientes de reconocimiento?

¿Dicha actuación constituye una alteración no permitida del contenido del requisito financiero contrario a lo previsto en los Documentos Estandarizados y a la interpretación vinculante de vuestro despacho que contravendrían los principios de competencia, igualdad de trato, transparencia y libertad de concurrencia que deben regir al proceso de selección?.

1.2. Adicionalmente, la Empresa precisa que:

- *La consulta versa sobre la validez del Acta de Absolución de Consultas e Integración de Bases del Proceso de Selección N° 011-2025- GRJ-CE-OXI / Ley N° 29230 para el financiamiento y ejecución de las inversiones “ADQUISICION*

Página 1 de 9





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO SIETE II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” CUI N° 2677402; y “ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” CUI N° 2676914.

- Con la exclusión al requisito de patrimonio neto no se estaría evaluando la situación financiera real de los postores, lo cual podría generar que los postores puedan comprometer todo su patrimonio en la ejecución de diversos proyectos en paralelo, poniendo en riesgo que no cuenten con la solvencia económica necesaria durante la ejecución del proyecto, y afecten de esta manera a las instituciones educativas beneficiarias del Gobierno Regional de Junín, poniendo en riesgo el fin social del Proyecto.
- Mediante el Oficio N° 118-2025-EF/68.02 la DGPPIP opinó sobre el alcance del Anexo N° 4-B de los Documentos Estandarizados estableciendo que el Comité Especial puede determinar la información financiera idónea para acreditar la solvencia del postor; sin embargo el objetivo del requisito es verificar que la Empresa Privada cuente con solvencia suficiente para asumir obligaciones del convenio de inversión, manteniéndose como elemento central que el 30% del patrimonio neto no sea superado por la suma del monto referencial y los montos de inversión pendientes de reconocimiento.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento¹, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la “DGPPIP”) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el “ROF del MEF”)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, “OxI”).
- 2.2. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl:

- 2.3. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230 (en adelante, La “Ley”)³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el “Reglamento”)⁴.
- 2.4. En específico la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.
- 2.5. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del Reglamento.
- 2.6. Por su parte, la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, disponen que la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, siempre que traten sobre asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Además de la normativa expuesta previamente, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01⁵, que aprueba los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos” (en adelante, “los lineamientos”), precisa que los señalados Lineamientos se aplican a las consultas presentadas a partir de su entrada en vigencia, la referida consulta se realizó con fecha 05 de febrero de 2026, por lo que se encuentra dentro de los alcances de los lineamientos.
- 2.8. De la revisión efectuada a los documentos a través de los cuales la Empresa ha formulado las consultas a la DGPPIP, se aprecia que la misma no cumple con lo dispuesto en el párrafo 5.4 del artículo 5 de los lineamientos, debiendo ser devuelta

³ Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.

⁴ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

⁵ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de agosto de 2025 y vigente a partir del 29 de agosto de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

sin emitir pronunciamiento alguno, conforme dispone el párrafo 5.5.3 del numeral 5.5 del artículo 5 de los señalados lineamientos⁶.

- 2.9. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que es la primera consulta presentada por la Empresa, se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl.

C. Sobre el requisito de Solvencia Financiera para la participación de la Empresa Privada en el mecanismo de Oxl.

- 2.10. En principio, corresponde destacar que el Reglamento establece los requisitos que debe cumplir la Empresa Privada a fin de participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones⁷ previstas en este mecanismo; así, entre otros, en el numeral 3 del párrafo 86.1 del artículo 86 del Reglamento que la Empresa Privada debe acreditar que cuenta con la solvencia financiera mediante: **(1)** Un patrimonio neto mínimo que debe ser superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases o **(2)** Un patrimonio neto superior a la suma del patrimonio neto mínimo y los montos pendientes de reconocimiento, cuando la Empresa Privada cuente con Convenios de Inversión suscritos con montos pendientes de reconocimiento. En ambos casos el monto del patrimonio neto mínimo es determinado por el Comité Especial.
- 2.11. Además, el Comité Especial también puede solicitar otra información que le permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus Obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 86.3 del artículo 86 del Reglamento, para ello deberá considerar, bajo responsabilidad, los

⁶ **Lineamientos Generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de obras por impuestos**

Capítulo II Disposiciones Específicas

Artículo 5.- Procedimiento de la solicitud de consulta

(...)

5.4. Si la consulta es formulada por el **sector privado**, debe cumplir lo indicado en el párrafo precedente, y adicionalmente contener la siguiente información:

5.4.1. Nombre o razón social del consultante; los datos de su representante legal; el domicilio, teléfono y correo electrónico donde el solicitante autoriza se depositen las notificaciones relacionadas a la consulta.

5.4.2. Sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OXI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del consultante.

(...)

5.5. La DGPIIP evalúa el cumplimiento de los requisitos previamente señalados, pudiendo presentarse tres supuestos:

(...)

5.5.3. De **no cumplirse** con los requisitos establecidos en los numerales 5.2, 5.3 o 5.4 precedentes, según sea el caso; o cuando advierta que sólo se requiere confirmación de decisiones ya adoptadas; **la DGPIIP procede a devolver la consulta sin emitir pronunciamiento.** (Énfasis agregado)

⁷ Conforme establece el artículo 20 del Reglamento:

Artículo 20. Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos

El mecanismo de Obras por Impuestos puede emplearse para desarrollar:

1. Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia.

2. Actividades de operación y/o mantenimiento.

3. Servicios.

4. Actividades de construcción de viviendas rurales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lineamientos aprobados por el MEF, los cuales se aprobarán conforme a lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento.

- 2.12. En consecuencia, el Comité Especial deberá verificar que la información que proporcione la Empresa Privada, acredite y garantice la Solvencia Financiera conforme al marco legal vigente, para lo cual tendrá que: **1)** Determinar el monto del patrimonio neto mínimo como parte de la acreditación de la Empresa Privada en función de las reglas que dispone el Reglamento, y, de ser necesario, **2)** Solicitar otra información que garantice que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente en base a los Lineamientos que aprobará el MEF.

D. Sobre las adecuaciones a los Documentos Estandarizados.

- 2.13. La DGPIIP del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación del marco normativo que regula el mecanismo de Oxl, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. Así, en virtud de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento la DGPIIP aprobó⁸, como parte de los referidos formatos, en el Anexo N° 12 el **“modelo de bases de selección de la Empresa Privada”** como un **Documento Estandarizado** cuyo fin es representar una base para que las entidades públicas y las empresas privadas cuenten con una mayor comprensión en su aplicación que les permita desarrollar sus acciones con certeza, eficiencia y de manera adecuada en cumplimiento del marco legal vigente.

- 2.14. En ese contexto, de acuerdo con lo que dispone la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento⁹ antes citada, la Entidad Pública cuenta con atribuciones para realizar adecuaciones a los Documentos Estandarizados siempre que cumplan dos condiciones para que dichas adecuaciones se efectúen por medio del Comité Especial designado¹⁰:

- (i) No contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl.
- (ii) El documento estandarizado señale qué secciones y cláusulas deben incluirse, en función de la naturaleza de la Intervención y de las partes del Convenio.

- 2.15. Además, el párrafo 74.1 del artículo 74 del Reglamento prescribe que el Comité Especial es autónomo en sus decisiones, es decir, las mismas no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública.

- 2.16. En tal sentido, considerando que el Comité Especial de la Entidad Pública cuenta con plena autonomía sobre sus decisiones, entre las que se encuentra la adecuación de

⁸ Mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01.

⁹ **Segunda Disposición Complementaria y Final: Aprobación de documentos estandarizados**
(...)

*La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que **no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan qué secciones y cláusulas deben incluirse, en función de la naturaleza de la Intervención y de las partes del Convenio. (Énfasis agregado)***

¹⁰ Conforme al artículo 70 de la Ley.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

los Documentos Estandarizados, en específico, el modelo de bases del proceso de selección de la Empresa Privada; ello debe realizarse con arreglo a la normativa de Oxl, debiendo las bases del proceso de selección contener las secciones y cláusulas adecuadas en base a los requisitos que establece la normativa de Oxl y a la naturaleza de la Intervención y las partes del Convenio.

E. Sobre el uso de los Documentos Estandarizados de conformidad con el marco normativo vigente.

2.17. Como parte de los Documentos Estandarizados aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 se encuentra el Anexo N° 12 en cuyo Anexo N° 4-B se establecen determinados aspectos sobre la información financiera del postor, que deberán ser considerados por las Entidades Públicas en las bases del proceso de selección. Al respecto, se precisa que las bases que finalmente se elaboren conteniendo la información financiera señalada, deberán estar alineadas con la normativa vigente hasta que se realice la modificación de los Documentos Estandarizados por el MEF en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento¹¹ que dispone la utilización de los señalados documentos estandarizados aprobados existentes siempre que se encuentren adecuados a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

2.18. Cabe recalcar que actualmente, en la Sección A del numeral 2 del Anexo N° 4-B denominado “Contenido de los sobres a ser presentados por el postor”, que se encuentra contenido en el Anexo N° 12 denominado “Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada” de los Documentos Estandarizados del mecanismo de Oxl, se regula la información financiera que deben presentar los Postores, estableciendo expresamente lo siguiente:

“2. Información Financiera:

(...)

- *“Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u”.*
- *“Otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.” (énfasis agregado)*

2.19. En consecuencia, el Comité Especial puede utilizar el Documento Estandarizado Anexo N° 12 que contiene al Anexo N° 4-B que exige la “información financiera” que

¹¹ **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

PRIMERA. *Uso de documentos estandarizados En tanto no se publiquen los documentos a que hace referencia la Segunda DCF, las Entidades Públicas pueden utilizar los documentos aprobados existentes adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.*





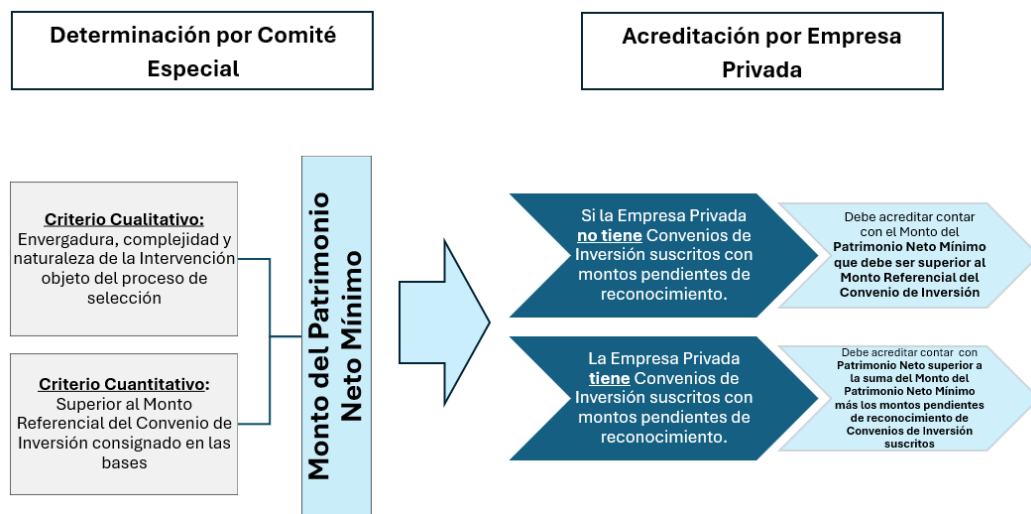
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

deberán presentar los postores para lo cual deberá adecuarlo con la normativa vigente hasta que se realice la modificación de los Documentos Estandarizados.

F. Sobre el requisito de Información Financiera exigido por el Comité Especial en función al marco normativo vigente.

2.20. De otro lado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable¹², El Comité Especial, actuando bajo su autonomía¹³, elabora las bases del proceso de selección, considerando las declaraciones e información que requiera ser presentada por las Empresas Privadas, entre las que se encuentra **el monto del patrimonio neto mínimo** que la Empresa Privada debe acreditar como requisito de solvencia financiera conforme a la normativa de Oxl, como se grafica a continuación:



2.21. Cabe señalar que como en todas las Fases del mecanismo de Oxl, en el caso particular de la determinación del Patrimonio Neto Mínimo, el Comité Especial deberá tener en cuenta **los principios¹⁴ que orientan el mecanismo de Oxl, entre ellos el**

¹² **Artículo 86. Requisitos de la Empresa Privada para participar en procesos de selección**

3. Solvencia financiera, la Empresa Privada debe acreditar lo siguiente:

a. Un patrimonio neto mínimo cuyo monto es determinado por el comité especial en función de la envergadura, complejidad y naturaleza de la Intervención objeto del proceso de selección, el cual debe ser, en todos los casos, superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. Cuando la Empresa Privada cuente con Convenios de Inversión suscritos con montos pendientes de reconocimiento, debe acreditar un patrimonio neto superior a la suma del patrimonio neto mínimo establecido por el comité especial y los montos pendientes de reconocimiento. Para estos efectos, se entiende como monto pendiente de reconocimiento, la diferencia entre el monto total de los Convenios de Inversión y adendas previamente suscritos por la Empresa Privada y el monto efectivamente reconocido mediante CIPRL o CIPGN.

¹³ Desarrollada en los puntos 2.15 y 2.16 del presente informe.

¹⁴ "Artículo II. Principios

1. Libertad de concurrencia. Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se
Página 7 de 9





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad.

- 2.22. Adicionalmente el Comité Especial, en caso sea necesario, puede solicitar otra información que le permita garantizar y demostrar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus Obligaciones en el Convenio de Inversión para lo cual considerará los Lineamientos que aprobará el MEF¹⁵, a fin de que la información que se solicite sea predecible por la Empresa Privada¹⁶.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por la empresa Gilat Networks Peru S.A. se refieren a las decisiones que debe tomar el Comité Especial sobre un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, el numeral 1 del artículo VII del Reglamento y los párrafos 5.4 y 5.5 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras

2. Igualdad de trato. Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

3. Transparencia. Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

4. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

11. Integridad. La conducta de los participantes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

¹⁵ De acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento.

¹⁶ En virtud al principio de confianza legítima, conforme al cual la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad de la Entidad Pública (Énfasis agregado).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

